



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de junio de 2023

Proceso:	Ordinario – Ineficacia pensionado con indemnización de perjuicios.
Demandante:	ANGEL JOSÉ LONDOÑO TREJOS
Demandada:	PORVENIR S.A. COLPENSIONES
Integradas:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Defensa Nacional.
Radicado:	050013105002 20180003500
Asunto:	Acta de audiencia
Audiencia:	https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/835c320f-2d4c-48df-ae3c-8088774c72f8?vcpubtoken=90790106-4ff3-4739-b3a7-0edb90c80cbc
Sentencia:	https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/8696ba09-dbd0-4971-952c-4bb558c07219?vcpubtoken=fbcc124b-a675-45a1-99f9-be6e05a2d0fc

Etapas procesales:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Conforme la reforma de la demanda, corresponde determinar de forma primigenia si se vulneró por parte de PORVENIR S.A. el principio de libre escogencia y su obligación de reconocer pensión de vejez, como si estuviera en el RPMPD, reliquidando su pensión y con el pago de intereses moratorios y de forma subsidiaria, la indemnización plena de perjuicios y como segunda subsidiaria, la declaratoria de ineficacia del traslado y el retorno al RPMPD, con los aportes, rendimientos y bono pensional y en consecuencia se condene a COLPENSIONES al reconocimiento de la pensión de vejez, bajo el régimen de transición, retroactivo pensional y mesadas indexadas; **decreto de pruebas:** **Demandante:** La documental aportada con la demanda, se decretan los testimonios de Luis Alberto Baena, Luis Alfonso Orozco Manuel Tiberio Marín y Jhon Asdrual Rodriguez, relativos a la nulidad del traslado y la inducción al error; se niegan los testimonios de Jairo Ignacio Botero Botero, Francisco Quintero, Wilson Alberto Vanegas Herrera y Luz Marina Vanegas Correa, en atención a que con los mismos se pretende acreditar convivencia con compañera permanente, en atención a que las pretensiones referidas a este tema, desaparecieron con la reforma a la demanda; **Porvenir S.A y Colpensiones:** La documental aportada con la contestación de la demanda y reforma, interrogatorio de parte con exhibición de documentos al demandante; **Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** la documental aportada con la contestación, y el **Ministerio de Defensa** no solicitó pruebas. Frente a la solicitud de prueba trasladada presentada por Porvenir S.A; respecto del testimonio de ANA BOLENA CALERO MANCO sobre las capacitaciones brindadas por PORVENIR S.A. a sus asesores en relación con

la información que debía ser proporcionada a los eventuales afiliados y demás supuestos relacionados con la afiliación de personas, la misma no se decreta teniendo en cuenta que la solicitud es extemporánea, pues debió solicitarse con la contestación de la demanda, no se practicó a petición de la parte contra quien se aduce, ni con audiencia de ella, por lo que si pretendía valerse de dicho testimonio, bien lo pudo solicitar en la oportunidad procesal, por demás, la prueba es inútil, porque se pretende con la misma acreditar las capacitaciones dadas a los asesores y no la información que en realidad se le dio a quienes se trasladaron. PORVENIR S.A, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación; no se repuso la decisión y se concedió la apelación en el efecto devolutivo.

Costas a cargo de la demandante en favor de PORVENIR S.A., agencias en derecho que se tasarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365, 366 del CGP y el acuerdoPSAA16-10554 de 2016 del CSJ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia, ABSOLVER a Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por ANGEL JOSÉ LONDOÑO TREJOS identificado con CC No 10.191.839 conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandante y en favor de **PORVENIR S.A.**, agencias en derecho que se tasaran en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365, 366 del CGP y el acuerdoPSAA16-10554 de 2016 del CSJ.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

APELACIÓN: Demandante.

Se remite al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia.

Notifiquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ